



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad
Demandantes:	Vilma Patricia Ospina Herrera y Otro
Demandados:	Nueva EPS y Otros
Radicado:	630013103002-2020-00224-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Aclare en forma precisa y clara los hechos relacionados con la vinculación por pasiva de la Nueva EPS.
2. Se deberá precisar las pretensiones de la demanda, para que se informe:
  - 2.1 El tipo de responsabilidad cuya declaración se pretende respecto de cada una de las entidades demandadas
  - 2.2 La suma de dinero y el concepto que se debe reconocer a cada una de las demandadas.
3. Se debería indicar la dirección física y el correo electrónico en que reciben notificaciones las demandantes.
4. Aclare si se pretende demandar a la ESE Hospital San Juan de Dios de Armenia y el Instituto de Cancerología de Bogotá D.C.
  - 4.1 En caso afirmativo, se deberá corregir la demanda conforme lo establece el artículo 82 del C.G.P
  - 4.2 En caso, negativo se deberá corregir el poder.
5. Se aclare el vínculo que tiene la señora Vilma Patricia Ospina Herrera con el causante Raúl Rodríguez Ríos, en razón a que en el escrito de la demanda se indica que fue compañera permanente y luego se relaciona registro de matrimonio entre las citadas personas.
6. De acuerdo a la respuesta que se emita en el observación 5, se requiere registro de matrimonio legible Vilma Patricia Ospina Herrera con el causante Raúl Rodríguez Ríos o la prueba que acredite su calidad de compañera permanente.
7. La demanda no se encuentra suscrita por el apoderado de la parte demandante.
8. No se acreditó la conciliación como requisito de procedibilidad.
9. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, situación que no fue acreditada en este asunto.
10. Se informa que la parte demandante igualmente se encuentra en el deber de remitir a la parte demandada copia del escrito que subsana la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería al abogado **CESAR AUGUSTO RAMIREZ LOPEZ**, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



Ivonn Alexandra García Beltrán  
Jueza

G.M

**ESTADO No. 005**

Hoy, 20/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8fbfdcf5bcda8e7dcad85edd7a0ebc7ccfbd5241d5ad012b0b5fb24e774f66c**

Documento generado en 19/01/2021 11:14:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>